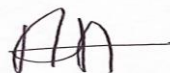


**NOTIFICACION POR ESTADO N° 033**

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	194-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>ASDRUBAL ROCHA LENGUAS</li> <li>FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES</li> </ul>	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	12-10-2022	Por medio del cual se resuelve recurso de reposición del PRF-194-2018.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 11:00 Am de la mañana de hoy, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Desfijado hoy, catorce (14) de octubre del 2022



**ANDRES JOSÉ ARMESTO PARRA**

Profesional Contratista – Abogado  
Oficina de Responsabilidad Fiscal

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 6

**“AUTO 202 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PRF No 194 DE 2018 DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2022”**

<b>NÚMERO DE P.R.F:</b>	• N° 194 de 2018.
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.</b>
<b>RESPONSABLES FISCALES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ASDRUBAL II ROCHA LENGUAS</b> identificado con la CC. N° 77.010.866</li> <li>2. <b>FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES,</b> identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.016.470.</li> </ol>
<b>CUANTIA INDEXADA DEL DAÑO.</b>	<b>CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.906.933)</b>

**OBJETO A DECIDIR**

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar, procede a resolver el recurso de reposición dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 194 de 2018, interpuesto por el señor Asdrúbal II Rocha Lenguas, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.010.866, en su Condición de Secretario de Educación del Municipio de Valledupar – Cesar para la época de ocurrencia de los hechos, en contra del fallo con responsabilidad fiscal proferido por este Despacho el día 16 de septiembre de 2022, en las dependencias administrativas de la Contraloría del Municipio de Valledupar. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) en vista de que la norma de la Ley 610 de 2000 nos remite al mismo.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**


En atención a la Denuncia **Q: 631 de 2017**, el equipo auditor de esta Contraloría inició actuación especial en la que se pudo establecer presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del Convenio de Cooperación N° 080 de 2015, suscrito entre el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, y, la **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO ESCUELA DE PADRES”**.

Señala el Hallazgo No. 1-2015, que con ocasión de ese convenio, hubo recursos asignados que no fueron ejecutados, como fue la carnetización, toda vez que no se encontraron en el expediente contractual, soportes de la adquisición de carnets información que fue corroborada por los beneficiarios del curso que manifestaron haber recibido carnet alguno por parte de la Fundación.

**Control Fiscal Transparente y Eficaz**

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Telefono 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despachota@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despachota@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 6

Aunado a lo anterior, se indica que se evidenció que los gastos de legalización impuestos fueron menores a los asignados. Al respecto, se elaboró una tabla en la que se discriminan los valores, así:

Ítem	Valor asignado	debidamente ejecutado	saldo no ejecutado
Carnetización	\$ 4.200.000 (600 carnets a \$7.000)	0	\$4.200.000
Legalización impuestos	\$3.785.922	\$3.373.089 (3.250.000 impuestos y \$123.089 pólizas)	\$412.833
Valor total ejecutado			\$4.612.833

En ese sentido, esgrime el grupo auditor que existe un presunto daño patrimonial de Municipio de Valledupar por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.612.833)**.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Para efectos del presente recurso, se identifica como entidad afectada la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR identificada con el NIT N° 800.098.911-8, representada actualmente por el señor MELLO CASTRO GONZALEZ.

#### RESPONSABLES FISCALES

**ASDRUBAL II ROCHA LENGUAS** identificado con la CC. N° 77.010.866, en calidad de Secretario de Educación del Municipio de Valledupar, para la época de ocurrencia de los hechos.

**FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.016.470, en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, para la época de ocurrencia de los hechos.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente para este Despacho pronunciarse ante el **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contentivo en la parte resolutive del Auto No 173 del día 16 de septiembre de 2022, impetrado por el señor Asdrúbal II Rocha Lenguas en calidad de Secretario de Educación, para la época de ocurrencia de los hechos, presentado dentro de los términos, esto es, el día 26 de septiembre de 2022.


Ante la inconformidad manifiesta del recurrente y sus declaraciones, en lo pertinente este Despacho se pronunciará así:

***“Al solicitar Contraloría Municipal de Valledupar, al municipio de Valledupar, un documento que exprese: “donde conste la entrega de los carnets que fueron presupuestados”, lo cual no obra en el expediente, es decir no existe prueba***

### **Control Fiscal Transparente y Eficaz**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 6

**fehaciente que indique que los carnets no fueron entregados, no obstante recuerdo que lo acontecido en este asunto fue que la contratista QEPD, realizó la entrega de los carnets mediante una ceremonia en el lugar donde se realizaban las capacitaciones, y no fue posible guardar alguna evidencia fotográfica teniendo en cuenta que era un lugar donde habitaba población vulnerable de los barrios aledaños a la margen derecha del Rio Guatapuri."**

R/ Ante esta declaración este despacho vislumbra que efectivamente, este ente de control solicitó al Municipio de Valledupar, mediante Oficio TRD-4000-04-01-0254 de fecha 05 de junio de 2018, "Documento que repose en la entidad, donde conste la entrega de carnets a los estudiantes beneficiarios del Convenio de Cooperación No. 080 de 2015, suscrito entre el Municipio de Valledupar y la Fundación para el Desarrollo Humano y del Trabajo Escuela de Padres", visible a folio 51 del proceso, del cual remitieron respuesta en oficio No. 178 del 07 de junio de 2018, donde se adjunta solamente copia de la póliza de seguro de fraude de empleados y copia del Convenio de Cooperación No. 80, suscrito por el Secretario General del municipio de Valledupar.

Así las cosas, luego de revisar minuciosamente el expediente, se puede observar que en efecto, en el presente asunto existen dudas frente a la entrega de los carnets que dieron lugar al hallazgo fiscal trasladado al proceso de responsabilidad fiscal, en ese sentido se puede colegir que, no existe plena prueba la cual demuestre que los carnets no fueron entregados, pues por el contrario, entiende el despacho que seguramente no existe prueba documental de dicha entrega, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo esbozado por el recurrente en su escrito de reposición, la entrega de los carnets fue realizada en una ceremonia en los barrios vulnerables del municipio ubicados a la margen derecha del Rio Guatapuri.


En consecuencia, este despacho acoge los argumentos esbozados en el recurso de reposición en el sentido de revocar el Auto No 173 por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal dentro del PRF No. 194 de 2018, de fecha 16 de septiembre de 2022, pues efectivamente no se encuentra plenamente probado dentro del plenario que no se hayan entregado los carnets que establecía el Convenio de Cooperación N° 080 de 2015, suscrito entre el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, y, la **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO ESCUELA DE PADRES"**, teniendo en cuenta que si bien este despacho solicitó al municipio de Valledupar documento alguno, donde constara dicha entrega o alguna evidencia con relación a ello, en aras de esclarecer los hechos del presente caso, de igual forma, observa el despacho que el recurrente afirma que la entrega de los carnets fue realizada mediante una ceremonia, en un lugar poco accesible y debido a las condiciones de los barrios de la población vulnerable del municipio al parecer no fue posible guardar registro de ello. Circunstancia que entiende el despacho, además de la imposibilidad de que la representante legal de la fundación, la señora Rosalba Cujia Núñez QEPD, con quien se suscribió dicho convenio diera fe sobre la entrega de los carnets, pues la señora falleció en época de pandemia del Coronavirus Covid – 19.

En consecuencia, al momento de estudiar el recurso de reposición impetrado por el señor ASDRÚBAL II ROCHA LENGUAS, y al revisar y valorar todos los elementos del proceso, concluye el despacho, revocar el Fallo Con Responsabilidad Fiscal de fecha 16 de septiembre de 2022, toda vez que se puede corroborar que no existe prueba fehaciente, la cual indique sin asomo de dudas, que efectivamente no se hayan entregado los carnets a los estudiantes con ocasión al Convenio de Cooperación No. 080, y que los imputados ASDRÚBAL II ROCHA LENGUAS, en su calidad de Secretario de Educación del municipio de Valledupar, y FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, en su condición de Alcalde del

**Control Fiscal Transparente y Eficaz**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 6

municipio de Valledupar, ambos para la época de ocurrencia de los hechos, hayan incurrido en una conducta omisiva, negligente o poco diligente en el proceso, más aun, al existir dudas frente al presunto detrimento patrimonial ocasionado al municipio de Valledupar, teniendo en cuenta que no existe prueba fehaciente que indique a este despacho que los carnets no fueron entregados de acuerdo a lo estipulado por las partes en el convenio de cooperación en referencia.

### **Daño patrimonial.**

Para la Ley 610 del 2000 en su artículo 6°, el daño patrimonial al Estado es:

*"... la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, a los intereses del Estado..."*

En esta norma queda de manera clara y literal lo que constituye una lesión al patrimonio del estado, ahora, esta figura jurídica en la responsabilidad fiscal tiene rasgos especiales. Tal como lo ha precisado reiteradamente el Consejo de Estado:

*"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto".*

En primer lugar, el daño debe ser el resultado de una actividad propia de la gestión fiscal, ya que los recursos públicos deben ser administrados por gestores fiscales de manera eficiente, oportuna y responsable. Y en segundo, es que el daño fiscal, como una conducta lesiva generadora o especie de omisión, tiene actividades propias y especiales, tales como disminución, menoscabo y demás verbos rectores que están en el artículo ya citado.


En suma, el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en providencia de fecha seis (6) de abril de dos mil seis (2006), Radicación No. 1716, indica:

*"Por "gestión fiscal" entiende el artículo 3° de la Ley 610: "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

La Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 precisó: *"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de*

## **Control Fiscal Transparente y Eficaz**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfono 5801842 - Telefax: 5803280  
Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 6

planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puesto a su cargo."

El proceso de responsabilidad fiscal derivado de la gestión fiscal tiene su fundamento en el artículo 268.3 de la Carta y su naturaleza, causa y fin están desarrollados en la Ley 610 de 2000, así:

*"Artículo 1° Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

*"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad...*

*Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Asimismo, la Corte Constitucional en **Sentencia C-512/13**, ratifica que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

Por su parte en Sentencia C-083 de 2015 la Corte Constitucional, señala:


**"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas.**

*La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes: "Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno*

**Control Fiscal Transparente y Eficaz**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 6 de 6

*respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.*

De acuerdo a lo anterior, este despacho, no tiene otro camino más que revocar el Fallo Con Responsabilidad Fiscal de fecha 16 de septiembre de 2022, al no encontrar pruebas suficientes para determinar el detrimento patrimonial aquí investigado, en otras palabras, al no tener certeza sobre el daño al erario público municipal de Valledupar, como elemento más importante para endilgar responsabilidad fiscal, y, en su lugar, procede a Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, por las razones expuestas en precedencia.

En tal sentido es de recibo jurídicamente lo planteado por el recurrente, pues ante la duda de la configuración y determinación del daño patrimonial, en el asunto de marras, existe mérito para fallar sin responsabilidad fiscal, comoquiera que, se itera no se pudo desvirtuar fehacientemente la presunción de inocencia de los procesados.

En corolario con lo anterior, nos llevan a **REVOCAR** en todas sus partes el fallo con responsabilidad fiscal de fecha 16 de septiembre de 2022, tal como efectivamente se hará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal y de la Contraloría del Municipio de Valledupar.

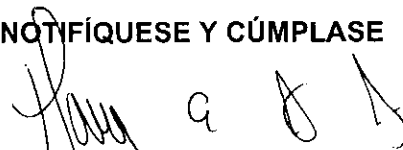
#### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes el Fallo Con Responsabilidad Fiscal de fecha 16 de septiembre de 2018 dictado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 194 de 2018, en contra de los señores **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES y ASDRUBAL II ROCHA LENGUAS**, y, en su lugar, Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, a favor de los mismos, con fundamento en los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, **NOTIFICAR** la presente providencia por estado.

**TERCERO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**

Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la  
Contraloría del Municipio de Valledupar

**Control Fiscal Transparente y Eficaz**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)